



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

### DICTAMEN N°002-2022-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 28 de febrero de 2022; VISTO, el Oficio N° 080-2022-OSG/Virtual de fecha 26 de enero del 2022 de la Oficina de Secretaría General, el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado el expediente N° 01087661 relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes **HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA** y **GUILLERMO ANTONI MAS AZAHUANCHE**, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; proceso administrativo dispuesto por Resolución Rectoral N° 038-2022-R, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que *“El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria... (Sic.)”*
2. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017), se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC” (Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU del 04.03.2021), donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, informe sobre la procedencia de instaurar



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

---

proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y el dictamen con la emisión de la propuesta respectiva, de sanción o absolución, según sea el caso.

4. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, *sobre toda cuestión ética*, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y, propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
5. Que, en el presente caso, por Oficio N° 235-2021-TH-VIRTUAL/UNAC el Tribunal de Honor remitió el Informe N° 020-2021-TH/UNAC con el que recomendó al titular de la Entidad abrir proceso administrativo disciplinario contra los docentes Hilario Aradiel Castañeda y Guillermo Antonio Mas Azahuanche, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas-FIIS por la presunta comisión de una falta que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario, la que podría configurar el incumplimiento de sus funciones como docentes, que según la denuncia realizada se encontraría tipificada en los numerales 1, 10 y 18 del artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por haber publicado digitalmente un proyecto de investigación, cuyo proceso aún no se encontraba concluido; motivo por el que recomendó se instaure un proceso administrativo disciplinario con las garantías de un debido proceso, respetando sus derechos de defensa que les asiste como docentes, para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
6. Que la Oficina de Asesoría Jurídica, Mediante INFORME LEGAL N°685-2021- OAJ, de fecha 21 de octubre del 2021, considera que al estar a lo informado por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario con Oficio N° 235-2021-TH/UNAC y, al Informe N° 020-2021-TH/UNAC remitido al despacho rectoral, procede la emisión de la Resolución Rectoral de apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes Hilario Aradiel Castañeda y Guillermo Mas Azahuanche, señalando que: *“esta Asesoría aprecia que, respecto del Informe N° 020-2021-TH/UNAC de fecha 30 de setiembre de 2021, existen elementos subsistentes que darían lugar a que se inicie una investigación a fin de establecer si realmente los docentes involucrados habrían infringido las normas que regula la vida interna de esta Casa Superior de Estudios, conforme a lo señalado en el citado Informe, por lo que la conducta imputada podría configurar la presunta comisión*



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

---

*de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Disciplinario”.*

7. Que, recepcionado el expediente por el Tribunal de Honor, se procedió a remitir a los docentes investigados los pliegos de cargos con Oficios N° 025 y 026-2022-TH-VIRTUAL/ UNAC del 31 de enero del 2022, a fin de que absuelva las preguntas que contiene el pliego de cargos para que efectúen los respectivos descargos y ejerzan su derecho de defensa. Debe precisarse que el oficio conteniendo el pliego de cargos, le fue remitido al correo institucional de cada uno de los docentes.
8. Que, los docentes investigados Hilario Aradiel Castañeda y Guillermo Mas Azahuanche, al tomar conocimiento de los pliegos de cargos, con fecha 02 de febrero del 2020 y dentro del término establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor, han procedido a presentar sus descargos, ejerciendo su derecho de defensa y anexando documentos que mencionan en sus descargos; circunstancia con la que se acredita que se está cumpliendo con el debido proceso y que los investigados están ejerciendo su derecho de defensa.
9. Que, del análisis de los antecedentes que obran en el presente proceso administrativo, el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se inicia con la denuncia realizada ante el Rectorado (el 22.08.2020), por la docente Erika Juana Zevallos Vera, docente asociada a la FIIS de la UNAC, contra los docentes Guillermo Antonio Mas Azahuanche e Hilario Aradiel Castañeda por incumplimiento de sus funciones señaladas en los numerales 1, 10 y 18 del Artículo 258° del Estatuto de la UNAC; precisando que, encontrándose desarrollando un proyecto de investigación, se dio con la sorpresa que su expediente y proyecto de investigación que solo eran de conocimiento de los docentes denunciados (documentos que son de carácter reservado), fueron distribuidos digitalmente a casi todos los correos de los docentes de la Universidad Nacional del Callao, con comentario del docente Hilario Aradiel Castañeda, documentos que no pueden ser publicados sino hasta la conclusión del proyecto; y, que al realizarse dicho



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

acto ha sido con el propósito de desprestigiarla y difamarla, dañando su integridad personal, psicológica y prestigio profesional.

10. Que, al recibirse la denuncia de la docente Erika Zevallos, el rector dispone que pasen a la Oficina de Asesoría Jurídica, quien mediante Proveído N° 638-2020-OAJ de fecha 04.09.2020 (fs.12), considera que ante la denuncia efectuada, sobre el supuesto incumplimiento de funciones, previamente se CORRA TRASLADO de los hechos denunciados por la denunciante al director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZAHUANCHE y al docente Sr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA; docentes, que proceden a absolver los hechos denunciados, mediante documento de fojas 15 a 17 y 28, manifiestan que la denuncia realizada tergiversa la realidad; y, relatan en forma cronológica cómo es que se realizaron cada una de las etapas para la aprobación o desaprobación del proyecto de investigación de la docente Erika Zevallos Vera.
11. Que, respecto al proyecto de investigación de la docente Erika Zevallos, obran a fojas 20, 21 y 22, los oficios Nros. 041-2020-UIFIS del 05 de Junio del 2020, N° 051-2020-UIFIS del 22 junio del 2020 y N° 070-2020-UIFIS del 25 de junio del 2020, mediante los cuales la Unidad de Investigación de la FIIS comunica a la docente Erika Zevallos Vera, que: 1) En sesión de trabajo realizado el 28 de mayo del 2020, ha evaluado el expediente de su nuevo proyecto de investigación en donde se ha verificado que se encuentra incompleto, ya que falta el documento de las observaciones que viene del Vice Rectorado; por lo que, el comité directivo acuerda solicitarle que presente la hoja de observaciones que viene del VRI para evaluar su expediente; 2) Que, su trabajo de investigación “IMPLEMENTACIÓN DEL DATAMART EN LA GESTIÓN ESTRATÉGICA EN LA EMPRESA DE CONFECCIONES "JHON HOUSTON S. A. DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA” será visto en el próximo sesión del comité directivo de la UI FIIS en donde se analizará el oficio N° 067-2020-ICICyT/VRI que ha hecho entrega a la UI FIIS; y, 3) Efectúe la devolución de nuevo trabajo de investigación “IMPLEMENTACIÓN DEL DATAMART EN LA GESTIÓN ESTRATÉGICA EN LA EMPRESA DE CONFECCIONES "JHON



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

HOUSTON S. A." DISTRITO DE LA VICTORIA- LIMA" conforme a la sesión del Comité Directivo de la UI FIIS del día del 24-07-200, en donde se visto y discutido las observaciones contenidas en el oficio N° 067- 2020-ICICyT/VRI, para que se sirva corregirlas.

12. Que, en lo que respecta a la denuncia de que se publicó el expediente y proyecto de investigación, sin que se concluyera el procedimiento, vía correo electrónico con el fin de desprestigiar y difamar a la Docente Erika Zevallos, **los docente investigados manifiestan que:** *“el 15 de julio del 2020, se publica vía correo electrónico el COMUNICADO N° 02-CONCERTACIÓN FIIS (documento que obra agregado a fojas 35) el mismo que es enviado a los correos de los docentes que laboran en las distintas facultades de la Universidad Nacional del Callao, comunicado que en casi todo su contexto, narra hechos de índole extra institucional y mediante el cual, no solo se limitaron a la confrontación de grupos formados por docentes, sino que lo hicieron faltando a la verdad, calumniando y difamando el actuar de docentes a quienes señalaron con nombre propio, como en el caso del docente Hilario Aradiel, al que lo cusan de no dar trámite a los trabajos de investigación del grupo de docentes que conforman la agrupación CONCERTACIÓN FIIS, trabajos que se encuentran paralizados en la Unidad de Investigación, y que son respaldados por el Vice Rector de Investigación; señalamientos que van en desmedro de mi buen nombre y el prestigio como docente con más de 30 años en la Universidad, según lo indica el docente Hilario Aradiel.-*
13. Que, a efectos de determinar si los hechos denunciados constituyen falta administrativa de incumplimiento de funciones que pudiera estar prevista en los numerales 1, 10 y 18 del artículo 258° del Estatuto de la UNAC, se debe tomaren cuenta los descargos que ante la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAC hicieron los docentes denunciados, quienes hicieron una cronología respecto a la revisión por parte del Comité de Investigación de la FIIS, del Expediente de Investigación presentado por la docente Erika Zevallos, precisando lo siguiente:
14. CRONOLIGÍA DE LOS HECHOS:
  - a) El 12 de noviembre del 2019, con Formato N° 01, la docente Erika Juana Zevallos Vera, presenta su solicitud de aprobación del proyecto de investigación “Implementación del Datamart en la Gestión Estratégica en la Empresa Jhon Houston SA”



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

- b) El 26 de noviembre del 2019 con Oficio N° 004-EJZV dirigido al Director de la Unidad de Investigación de la FIIS, la docente Erika Juana Zevallos Vera hace llegar el proyecto de investigación, levantando las observaciones que le indicó el Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la FIIS.
- c) El 30 de Enero del 2020, el Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la FIIS, una vez que evaluó el Proyecto de Investigación, concluye que sí cumplía con las exigencias y requisitos para su aprobación y que procedía se expida a resolución por parte del comité. FOLIO N° 028 Página 28 de 59 D) Mediante Resolución N° 009-2020-UIFIIS/UNAC del 30 de enero del 2020, el Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la FIIS, resuelve aprobar el proyecto de investigación presentado por la docente Erika Juana Zevallos Vera, quien contaba como docente colaborador a José Antonio Farfán Aguilar.
- d) Por Oficio N° 009-2020-UIFIIS/UNAC del 30 de enero del 2020, suscrito por el recurrente, la Unidad de Investigación de la FIIS, eleva al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, el proyecto de Investigación presentado por la docente Erika Juana Zevallos Vera que fuera aprobado por el Comité de Investigación en sesión ordinaria del 30 de enero del 2020
- e) El Consejo de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC, con fecha 31 de enero del 2020, emite la Resolución N° 026-2020-CF-FIIS, en la que resuelve refrendar el nuevo proyecto de investigación de la docente Erika Juana Zevallos Vera; resolución ésta que se le hizo conocer a la docente en mención.
- f) Mediante Oficio N° 097-2020-D-FIIS del 31 de enero del 2020, remite al Vice Rectorado de Investigación (el 14.02.2020) la Resolución de Facultad N° 026-2020-CF-FIIS/UNAC, el oficio de presentación del nuevo proyecto de investigación, un ejemplar del Informe final Anillado y un CD del Informe Final.
- g) Por Proveído N° 097-2020-VRI, con fecha 19 de febrero del 2020 se dispone que los documentos se deriven al Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT) el nuevo proyecto de investigación de la docente Erika Juana Zevallos Vera, para que se verifique el cumplimiento de todos los requisitos y se dé el trámite correspondiente.
- h) Por Oficio N° 065-2020-ICICyT/VRI de fecha 25 de febrero del 2020, la Directora del ICICyT devuelve el Vice Rectorado de Investigación el Proyecto de Investigación de la docente Erika Juana Zevallos Vera, señalando que deben corregirse: **1)** Replantear el Problema de Investigación: Objetivo e hipótesis en función del Estado del Arte del aprendizaje automático y la lógica; **2)** En el Capítulo del Marco Teórico, debe agregar la parte del estado del arte y dentro de ello los fundamentos para la construcción de estados del arte, alcances y límites de un estado del arte, diferencia entre el estado del arte y facetas para elaborar estados del arte; **3)** Definir bien la población, muestra, técnicas e instrumentales de recolección de datos; **4)** En la fase de resultado debe construir un nuevo marco conceptual. J) Por Oficio N° 067-2020-ICICyT/VRI de fecha 25.02.2020, la Directora del ICICyT, al devolver el expediente de nuevo proyecto de investigación de la docente Erika Juana Zevallos Vera de la FIIS, precisa que debe corregir catorce (14) observaciones que se detallan puntualmente.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

---

15. Que, el docente Mas Azahuanche al absolver el pliego de cargos y ejerciendo su derecho de defensa en esta etapa del presente PAD, manifiesta: *“La unidad de investigación realizo todos los tramites respectivos para la aprobación de su nuevo proyecto de investigación, siendo Director de Investigación el Dr. Hilario Aradiel Castañeda y, yo era miembro del Comité Directivo, referente a su trabajo fuera publicado en la redes, eso no es responsabilidad de los miembros del Comité Directivo de Investigación, hay que tener en cuenta que todo lo que se publica en las redes sociales no es verdadero, porque hoy en existen los hacker que toman los nombres de otras, haciendo pasar por otras personas para extorsionar o difamar. En la acusación que hace la profesora Erika Zevallos no aparezco como si yo fuera el que los envió es más mi nombre no aparece, la acusación a mi persona radica que en el momento que hace ella la denuncia estaba ejerciendo el cargo de Director del Comité Directivo de Investigación, debo aclarar que en ningún momento yo he enviado a las redes sociales dicho documento”; “que no figura ningún correo en las redes sociales que yo Guillermo Mas haya enviado perjudicando a la profesora Erika Zevallos a los docentes de la UNAC y su acusación de la profesora se apresura en involucrarme en esta acusación que no le encuentro sentido ya que se me acusa por ser Director de Investigación cuando suceden los hechos, debo agregar que en mi carrera docente es intachable con más de 39 años en la docencia universitaria y se me ha hecho una acusación de esta naturaleza, pido que se me pruebe en que documento yo Guillermo Mas he enviado dicha publicación a las redes sociales porque su acusación es muy subjetiva”*
16. Que, el docente Hilario Aradiel Castañeda, al ejercer su derecho de defensa y absolver el pliego de cargos, señala que: *“cuando estuve como director encargado de la Unidad de investigación de la FIIS según resolución rectoral 273-01-2020 cuyo periodo fue del 28 de enero del 2020 al 14 de febrero del 2020, se aprobó su nuevo proyecto y se envió al VRI, para su trámite respectivo • Mediante Resolución N° 009-2020-UIFIIS/UNAC del 30 de enero del 2020, el Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la FIIS, resuelve aprobar el proyecto de investigación presentado por la docente Erika Juana Zevallos Vera, quien contaba como docente colaborador a José Antonio Farfán Aguilar. • Mediante Oficio N° 097-2020-D-FIIS del 31 de enero del 2020, remite al Vice Rectorado de Investigación (el 14.02.2020) la Resolución de Facultad N° 026-2020-CF-FIIS/UNAC, el*



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

*oficio de presentación del nuevo proyecto de investigación, un ejemplar del Informe final Anillado y un CD del Informe Final. • Desde que se tramita su proyecto de investigación hacia el decanato y VRI y se emitieron las resoluciones respectivas se convierte en un documento público • Por otro lado hay que tener en cuenta que todo lo que se publica en las redes sociales no es verdadero, porque hoy en día existen los hackers que toman los nombres de otras, haciendo pasar por otras personas para extorsionar o difamar”*

17. Que, en cuanto al incumplimiento de sus funciones denunciados por la docente Erika Ceballos, se tiene que en cuanto a las funciones de los miembros del Comité de Investigación de las Facultades de la UNAC, estas se encuentran establecidas en el artículo 64° del Estatuto Universitario, en donde se precisa que,
18. El Comité Directivo de la Unidad de Investigación tiene las siguientes atribuciones:
  - 6 4 .1. Aprobar los proyectos e informes de investigación presentados a la unidad.
  - 6 4 .2. Elevar al Consejo de Facultad los proyectos de investigación aprobados por la unidad, para que se apruebe el presupuesto de aquellos que requieren financiamiento. ☐
  - 6 4 .3. Designar al asesor a propuesta del graduando o bachiller, y al jurado revisor del plan y trabajo de tesis.
  - 6 4 .4. Proponer al Consejo de Facultad convenios con organismos nacionales e internacionales y con otras Universidades relacionados con la investigación.
  - 6 4 .5. Planificar y ejecutar programas de formación especializada para investigadores. ☐
  - 6 4 .6. Proponer al Consejo de Facultad, la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la unidad.
  - 6 4 .7. Seleccionar las tesis y trabajos de investigación para su publicación en las revistas de la Facultad o la Universidad. ☐
  - 6 4.8. Realizar la programación mensual de jornadas de exposición de trabajos de investigación.
  - 6 4.9. Solicitar el apoyo de especialistas de otras Facultades para la revisión de los informes finales de investigación, de ser necesario.
  - 64.10. Las demás que se señalan en el Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos.
19. Que, teniendo en cuenta los elementos de juicio que obran en el presente proceso, respeto al incumplimiento de funciones por parte de alguno de los miembros del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la FIIS, se tiene que conforme a la cronología de los hechos expuestos por los docentes investigados en sus descargos efectuados ante la Oficina de Asesoría Jurídica y ante este Tribunal de Honor, en la tramitación del proyecto de investigación de la Docente Erika Zevallos Vera, el Comité de Investigación la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, de la cual formaron parte los docentes Guillermo Mas Azahuache e Hilario Aradiel Castañeda, actuaron de conformidad con lo previsto en



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

el artículo 64° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; motivo por el cual *el colegiado de este Tribunal de Honor, desestima la acusación de incumplimiento de funciones* a que hace referencia la denuncia presentada ante el rectorado con fecha 24 de agosto del 2020, por la docente Erika Zevallos.

20. Que, en lo concerniente a las publicaciones realizadas en los correos electrónicos de la casi totalidad de los docentes de la Universidad Nacional del Callao, según aparece del COMUNICADO 02 CONCERTACION FIIS, el mismo fue emitido con ocasión de las elecciones para la elección del cargo de Rector de la Universidad Nacional del Callao; comunicado de carácter electoral, que si bien se trata de una contienda de carácter institucional, la misma ha sido utilizada para obtener réditos electorales denunciándose una a otra agrupación de docentes universitarios, con señalamientos de posibles inconductas unos de los otros; y, en el caso concreto de las agrupaciones formadas al interior de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas como son Concertación FIIS, Avanza UNAC, Nueva Universidad Unida, en las que según el Comunicado 02 algunas de ellas están conformadas por personas llenas de resentimiento y de odios muy puestas e manifiesto en su comportamiento; *denuncias de carácter gremial de las cuales el Tribunal de Honor no puede ser participe, ni mucho menos competente para intermediar entre una y otra agrupación que se forma dentro de cada facultad y/o dentro de la Universidad para elegir autoridades académicas; razón está más que suficiente para desestimar la denuncia relacionada con la publicación de un proyecto de investigación con propósito de desprestigio o difamación*; al haber sido esta asumida como pate de las acusaciones por una de las agrupaciones antagónicas de docentes formadas al interior de la Universidad, lo cual distorsiona sobremanera el carácter de individual, único y cierto de que la publicación sería con propósito difamatorio.-

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 4° c”, y 19° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

Universitario las sanciones o absoluciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;

### ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR;** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA** del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los docentes investigados **HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA** y **GUILLERMO ANTONI MAS AZAHUANCHE**, adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas (FIIS) de esta Casa Superior de Estudios, por los hechos denunciados por la docente Erika Juana Zevallos Vera; de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 28 de febrero de 2022

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ  
Presidente del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ  
Secretario del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA  
Vocal del Tribunal de Honor

C.C